



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

Proyecto de ley

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,
reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley**

CREACION DE LA TARIFA SOCIAL PARA EL SERVICIO DE INTERNET

Artículo 1º: Déjase sin efecto la derogación del Art. 15 de la Ley 27.078 dispuesta por el Art, 22 del Decreto 267/2015 y reincorpórase su texto originario que dispone:

“ARTÍCULO 15º - Carácter de servicio público en competencia. Se reconoce el carácter de servicio público esencial y estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en competencia al uso y acceso a las redes de telecomunicaciones, para y entre licenciatarios de Servicio de TIC”.

Art. 2º: Sustitúyese el art. 59 de la Ley 27.078 por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 59 – Derechos. El usuario de los Servicios de TIC tiene derecho a:

- a) Tener acceso al servicio de TIC en condiciones de igualdad, continuidad, regularidad y calidad.



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

b) Tener acceso a la Tarifa de Interés Social (T.I.S.) en los supuestos de vulnerabilidad socioeconómica que determine la Autoridad de Aplicación entre los que se deberán incluir: a) los titulares de programas sociales, b) usuarios inscriptos en el Régimen de Monotributo Social, c) jubilados, pensionados, trabajadores en relación de dependencia y monotributistas que perciban una remuneración bruta menor o igual a dos Salarios Mínimos Vitales y Móviles, d) beneficiarios de Asignación Universal por Hijo o por Embarazo, e) docentes y f) hogares con personas con discapacidad.

La Autoridad de Aplicación establecerá los demás supuestos de beneficiarios que podrán acceder a la Tarifa de Interés Social como así también las condiciones de acceso y mantenimiento de este beneficio.

- c) Ser tratado por los licenciatarios con cortesía, corrección y diligencia.
- d) Tener acceso a toda la información relacionada con el ofrecimiento o prestación de los servicios.
- e) Elegir libremente el licenciatario, los servicios y los equipos o aparatos necesarios para su prestación, siempre que estén debidamente homologados.
- f) Presentar, sin requerimientos previos innecesarios, peticiones y quejas ante el licenciatario y recibir una respuesta respetuosa, oportuna, adecuada y veraz.
- g) La protección de los datos personales que ha suministrado al licenciatario, los cuales no pueden ser utilizados para fines distintos a los autorizados, de conformidad con las disposiciones vigentes.
- h) Que el precio del servicio que recibe sea justo y razonable.



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

- i) Los demás derechos que se deriven de la aplicación de las leyes, reglamentos y normas aplicables”.

Art. 3: Sustitúyese al Art. 48 de la Ley 27.078 por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 48 - Regla. Los licenciatarios de Servicios TIC fijarán sus precios, los que deberán ser justos y razonables, cubrir los costos de la explotación, las prestaciones con Tarifas de Interés Social (T.I.S.) y tender a la prestación eficiente y a un margen razonable de operación.

Las tarifas de los servicios públicos esenciales y estratégicos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en competencia, las de los prestados en función del Servicio Universal, las del Servicio de Interés Social (T.I.S.) y de aquellos que determine la Autoridad de Aplicación por razones de interés público, podrán ser reguladas por ésta”.

ART. 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Hace casi seis años se sancionaba la Ley 27.078, ARGENTINA DIGITAL cuyo objetivo fue garantizar el derecho humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones, reconocer a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) como factor preponderante en la independencia tecnológica y productiva de nuestra Nación, promoviendo el rol del Estado como planificador, incentivando la función social que dichas tecnologías poseen, procurando la accesibilidad y asequibilidad a las tecnologías de la información y las comunicaciones para el pueblo.

En su artículo 15º se calificó el servicio como un “servicio público esencial y estratégico” sobre la base del espíritu de dicha ley que explícitamente se exteriorizó en el Mensaje de elevación de fecha 29/10/2014, ingresado en el Senado como Expte. 365-PE-2014.

En el último párrafo del Mensaje presidencial se señaló: *“...Este proyecto de ley tiene como objeto garantizar el derecho humano a las comunicaciones y propender a que éstas sean un factor preponderante de la independencia tecnológica y productiva de nuestra Nación, promoviendo el rol del Estado como planificador e incentivando la función social que dichas tecnologías poseen, la competencia, el crecimiento del mercado interno, la generación de empleo y la productividad, promoviendo el desarrollo económico y el bienestar social”*.

El cambio de gobierno trajo consigo un marcado cambio de paradigmas al priorizar la productividad empresarial por sobre el fin social de las políticas de estado.



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

En esa línea, el gobierno saliente dictó el DNU 267/2015 (B.O. 04/01/16) con el objetivo primordial de fomentar la inversión y el desarrollo del sector en la industria de los medios y de las telecomunicaciones, garantizando márgenes de rentabilidad superiores a los que se estaban obteniendo por parte de las prestadoras, relegando los derechos de los usuarios en cuanto a la posibilidad económica de acceder al servicio.

Como era de esperar estas medidas de neto corte liberal, tuvieron un alto costo social al eliminarse dos puntos esenciales de la ley ARGENTINA DIGITAL que eran el carácter de “servicio público esencial y estratégico” de las TIC y, en segundo término, se revocó la facultad que tenía la Autoridad de Aplicación para regular las tarifas de los servicios públicos esenciales TIC y las prestaciones del Servicio Universal. Específicamente el Art. 22 del DNU 267/2015, dispuso –entre otros aspectos-, la derogación del Art. 15 y del 2º párrafo del art. 48 de la Ley 27.078, eliminando así el carácter de servicio público esencial y, de este modo, liberar la fijación de las tarifas, aún para el supuesto del servicio universal.

De lo precedentemente expuesto surge que desde su inicio, el acceso a las TIC ya está regulado dentro de la categoría de “derecho humano” de acuerdo a lo establecido en el Art. 2º de la Ley 27.078 que continúa vigente. Sin embargo, le ha quitado operatividad el DNU antes citado, operatividad que se pretende restituir a través del presente proyecto de ley que al mismo tiempo fija su contenido y extensión.

A través de este proyecto de modificación de la Ley 27.078 ARGENTINA DIGITAL, 1º) se restablece el texto del Art. 15, 2º) se incorpora el derecho del usuario a acceder a la Tarifa de Interés Social con la incorporación del inc. b) al Art. 59 y 3º) se restituye a



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

la Autoridad de Aplicación la facultad para la determinación de las tarifas mediante la modificación del Art. 48 del mismo texto legal.

De este modo se otorga operatividad al ejercicio del derecho humano al acceso de los servicios tecnológicos TIS ya previsto en la génesis de la Ley 27.078 y se adecua la normativa a las actuales circunstancias con miras a un futuro venturoso en cuanto a los beneficios que traerá en el corto plazo, la inclusión social en el manejo de la tecnología informática.

La mirada del gobierno saliente, envuelto en el mito de una supuesta reindustrialización que no llegó, no sólo se reflejó en el ámbito de las comunicaciones sino en todas las políticas públicas que demostraron un estado ausente para responder a las necesidades primarias que paulatinamente se fueron ahondando, a punto tal de dejar una deuda social con un índice de pobreza que a fines de 2019 alcanzó el 35,5%, en un marco de profunda recesión arrastrada desde hace más de dos años.

Con este escenario se encontró el actual gobierno al momento de su ascensión agravado aún más por la pandemia sin precedentes del Covid-19. Esto llevó a la adopción de medidas inmediatas tanto en el aspecto sanitario a través del restituido Ministerio de Salud de la Nación, como también a nivel socioeconómico atendiendo a las necesidades de los sectores de la sociedad.

No obstante ello, la pandemia puso al descubierto el mapa de la pobreza en la Argentina, y cuando hablamos de pobreza no sólo nos referimos a la inseguridad alimentaria, sino también a la falta de acceso a servicios esenciales como lo es el servicio de INTERNET que en los tiempos actuales se transformó en una herramienta elemental para cubrir necesidades básicas en tiempos de



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

aislamiento, hoy se trabaja, se educa, se abastece y se presta atención sanitaria a través del uso de esta herramienta.

Según el informe “Desigualdades Sociales en Tiempos de Pandemia” del Observatorio de la Deuda Social Argentina de la Universidad Católica Argentina (UCA), el déficit de acceso a la información en la infancia y adolescencia en tiempos de pandemia adquiere una relevancia mayúscula y especialmente en términos de desigualdad social. Una parte relevante de la población, el 47,1 % no tiene acceso a servicio de INTERNET.

La enorme desigualdad que existe en las aulas virtuales y para acceder a los contenidos, confirman que este servicio, debe ser considerado un servicio público esencial como lo son el servicio de luz y de gas. Son numerosos los casos de maestros que tienen que recurrir a los servicios gratuitos de las estaciones de servicio para poder diagramar su clase, que en muchos casos no llegan a los alumnos por no contar con el servicio, acentuando la exclusión social en materia educativa.

Si antes de la pandemia ya existía una fuerte brecha entre la educación estatal y la privada, el Covid-19 la agrandó significativamente. La realidad demuestra que ya no se trata de establecer si una educación es superior a otra, sino directamente si se puede impartir o no, según las posibilidades de acceder al servicio de INTERNET ya que un alto porcentaje de maestros y alumnos no cuentan con estas herramientas para poder continuar con las actividades escolares a distancia. A su vez, también se pudo comprobar, el diferente grado de respuesta entre quienes tienen manejo de estas tecnologías y los que aún no cuentan con conocimientos sobre el manejo de las mismas, de allí la necesidad de establecer este servicio público esencial más allá de la pandemia



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

y de implementar políticas públicas de capacitación en el uso de este tipo de tecnología.

No menos grave es la situación de las mujeres. Entre los objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, se incluye un importante compromiso de utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) para fomentar el empoderamiento de la mujer, así como un compromiso de garantizar la conexión a las personas de los países menos desarrollados.

Sin duda alguna, las tecnologías digitales pueden intensificar las disparidades de género en lugar de ayudar a reducirlas, si no se garantiza su acceso mediante una tarifa social. En épocas de aislamientos las mujeres que ven peligrar sus fuentes de trabajo, en muchos casos informales, se ven precisadas de contar con el servicio de wifi para poder continuar con sus actividades, sus estudios y además acompañar a sus hijos en las tareas escolares a través del aula virtual.

También los adultos mayores, que en muchos casos viven solos, necesitan de esta tecnología para poder conectarse con sus seres queridos, poder abastecer sus necesidades básicas de alimentos y medicamentos como así también para poder acceder a consultas médicas a distancia, entre otros aspectos.

De esta manera queda en claro que las disparidades de género pueden verse aún más pronunciadas según se tenga acceso a o no a las tecnologías digitales.

Por otro lado, la pandemia aceleró los procesos de cambio que se venían produciendo con un protagonismo decisivo de la tecnología. La emergencia instaló nuevas modalidades en las actividades como ser: el trabajo a distancia, el teletrabajo, las



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

compras online, el aula virtual, la telemedicina, entre otras prestaciones que quedarán instaladas más allá de la pandemia.

Es por ello que queremos implementar la tarifa social del servicio TIC de manera permanente, en el convencimiento de que estas herramientas resultan claves para posibilitar la movilidad social ascendiente que nunca debió perderse.

Como dijo el presidente Alberto Fernández a lo largo de su campaña y en el acto de asunción del mando, queremos un país mejor y hemos elegido la solidaridad como viga maestra para su reconstrucción.

Por los motivos expuestos, invito a mis pares a acompañar la presente iniciativa en pos de garantizar una verdadera igualdad de oportunidades para los distintos sectores sociales con respeto a las diversidades y, en especial, para que los más necesitados puedan acceder a las tecnologías de la información y las comunicaciones, con inclusión social y pleno respeto a los derechos humanos en su máxima expresión.